



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3023/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TUXPAN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE  
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto del año dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxpan, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 30056000015522, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

“Quiero ver los permisos de construcción de la obra de la terminal de autobuses Omnibus de México, que está bajando (o subiendo) el puente Tuxpan.”

(sic)

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veinticinco de mayo del año que transcurre, el ente obligado otorgó respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El uno de junio del año que transcurre, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** En ocho de junio del presente año, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintiuno de junio del año dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante oficio número UT/0371/2022, la Directora Titular de la Unidad de Transparencia adjuntando el oficio OP/OP202-0345 datado en catorce de junio de este año, y licencia de construcción fechada en la misma data que el oficio que antecede, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano y Director de Obras Públicas.

**7. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que la persona recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo, undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, en cuanto a:

“Quiero ver los permisos de construcción de la obra de la terminal de autobuses Omnibus de México, que está bajando (o subiendo) el puente Tuxpan”  
(sic)

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio OP/OP-2022-0196, de veinte de mayo del año que transcurre, suscrito por el Director de Obras Públicas, en que se precisó lo siguiente:



LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ  
DIRECTORA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

ING. PEDRO DE JESUS ESPINOZA PEREZ, en mi carácter Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz en términos del Artículo 36 fracción XVII, Artículo 73 Ter, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en relación con las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 73 TER de la Ley en cita, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Juárez No. 85 Y Hernández Y Hernández, Col. Centro C.P. 92860, Tuxpan de Rodríguez Cano, Tuxpan, Ver., comparezco para exponer con el debido respeto:

Por medio del presente me permito saludarla y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para darle respuesta a su oficio No. UT/0327/2022, en referencia a la solicitud VIA SISTEMA SISA! 2.0 del recurrente con número de folio 300560000015522, de fecha 12 de mayo del presente año, después de tener conocimiento de la solicitud, que el predio donde se encuentra la construcción de la terminal de Autobuses denominada Omnibus de México, si cuenta con licencia de construcción No. 12452, del expediente 4845/2021, de fecha 14 de diciembre del año 2021.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.C.P. ARCHIVO

ING. PEDRO DE JESUS ESPINOZA PEREZ  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

“El director de Obras Públicas no respondió correctamente nuestra petición. Tal vez no sepa español, porque escribí claramente: Quiero ver el permiso de construcción de la obra”, y respondió solamente que si tiene permiso y que se le extendió el 14 de diciembre del 2021. Lo que quiero es ver el permiso.”

(sic)

En la sustanciación del Recurso, compareció el sujeto obligado por oficio número UT/0371/2022, datado en veintiuno de junio del presente año, suscrito por la Directora de Titular de la Unidad de Transparencia, en vía de alegatos y manifestaciones, adjuntando el oficio el oficio OP/OP202-0345 datado en catorce de junio de este año, y licencia de construcción fechada en la misma data que el oficio que antecede, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano y Director de Obras Públicas, mediante el cual da respuesta al agravio referido por la parte recurrente, en los que se precisó:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tuxpan, Ver a 21 de junio del 2022  
Oficio: UT/0371/2022  
Asunto: Comparecencia  
Expediente: IVAI-REV/3023/2022/I

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE**

El Ayuntamiento de Tuxpan comparece a través de su Titular de la Unidad de Transparencia Lic. **Alejandra Michelle Morales Cruz**, con la personalidad que se encuentra acreditada con el nombramiento que obra en el expediente del Órgano Garante remitido en fecha 03 de Febrero del 2022 bajo el oficio número UT/0076/2022, precisando lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Privilegiando el uso de medios electrónicos se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el denominado “**Sistema de Notificaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**” o el “**Sistema de Notificaciones Electrónicas**” donde tiene registro este sujeto obligado lo anterior, en términos del artículo 194 de la Ley de Transparencia en el Estado de Veracruz, o para que, en el supuesto caso de que las notificaciones no se pudieran realizar a través de estos sistemas, estas las realicen a través del correo electrónico Institucional de la Unidad de Transparencia: [transparencia@tuxpanveracruz.gob.mx](mailto:transparencia@tuxpanveracruz.gob.mx).

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento del Recurso de Revisión relativa al rubro citado, se solicita sean atendidos las siguientes:



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz  
Av. Juárez No. 20 Col. Centro C.P. 92600  
Tel: 783 634 2226 Ext. 137



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MANIFESTACIONES

PRIMERO.- Tener por presentado al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz en tiempo y forma con el presente escrito, dando cumplimiento a la solventación de las observaciones, que fueron motivadas y fundadas en el Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/3023/2022/I, dentro del término legal y bajo las condiciones manifestadas en la misma.

SEGUNDO.- Tener por ofrecida y en su momento procesal oportuno admitir lo siguiente.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Documento, oficio de cumplimiento UT/0369/2022 y OP/OP-202-0345 de fecha 21 DE JUNIO del año en curso, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia y el director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz; conteniendo argumentos que robustecen la respuesta otorgada en su oportunidad al recurrente.

ATENTAMENTE

Lic. Alejandra Michelle Morales Cruz.  
Directora Titular de la Unidad de Transparencia.



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS



Tuxpan, Ver., a 14 de junio del año 2022  
Asunto: OMNIBUS.  
Oficio N°: OP/OP-202-0345

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ  
DIRECTORA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

ING. PEDRO DE JESUS ESPINOZA PEREZ, en mi carácter Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz en términos del Artículo 36 fracción XVII, Artículo 73 Ter, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en relación con las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 73 TER de la Ley en cita, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Juárez No. 85 Y Hernández Y Hernández, Col. Centro C.P. 92860, Tuxpan de Rodríguez Cano, Tuxpan, Ver., comparezco para exponer con el debido respeto:

Por medio del presente me permito saludarla y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para darle respuesta a su oficio No. UT/0360/2022, en referencia a la solicitud VIA SISTEMA SICOM, de un recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/3023/2022/I, del recurrente con número de folio 300560000015522, de fecha 11 de mayo del presente año, después de tener conocimiento de la solicitud, me permito manifestarle que dicha información se encuentra en la plataforma de transparencia en el siguiente link: [https://tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2021/transparencia/Ley\\_875/Art16/F\\_II/Inc\\_c7\\_nov\\_dic\\_4845\\_LC\\_OMNIBUS\\_CONSTRUCCION.pdf](https://tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2021/transparencia/Ley_875/Art16/F_II/Inc_c7_nov_dic_4845_LC_OMNIBUS_CONSTRUCCION.pdf), sin embargo, le hago llegar copia simple de la licencia de construcción de dicha empresa.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. PEDRO DE JESUS ESPINOZA PEREZ  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C.c.p. Archivo.



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz  
Av. Juárez No. 20 Col. Centro  
C.P. 92800



**Coordinación de Desarrollo Urbano**

DEPENDENCIA:	MUNICIPALIDAD MUNICIPAL
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA:	COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO
NÚMERO LICENCIA:	12452
EXPEDIENTE:	4845/2021

ASUNTO: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

**C. OMNIBUS DE MEXICO, S. A. DE C. V.**  
PROPIETARIO  
PRESENTE

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES, RESPECTO DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD CON CLAVE CATASTRAL NO. 02-192-001-02-001-003-00-000-7 Y SUPERFICIE DE 875.00 M<sup>2</sup> UBICADO EN C. JAALTEMOC NO 7 ESQ. 15 DE SEPTIEMBRE NO 14 CON ZONA CENTRO, CONFORME AL AGUASDAMIENTO NO. 12182 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

LE COMUNICÓ QUE HABIÉNDOSE CUBIERTO EL PAGO CORRESPONDIENTE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ACUERDO A LA BOLETA NÚMERO C1-20880 LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE ESTA ADSCRIPCIÓN LE OTORGA LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 367.23 M2 DE REMODELACION DE TERMINAL DE AUTOBUSES

QUE CONSTA DE 8 (OCHO) PLAZAS EN UNO (UNO) NIVEL CON UN TOTAL DE 367.23 M<sup>2</sup> DE ACUERDO CON EL PROYECTO AUTORIZADO CON EL REGISTRO NO. 12452 QUE CONSTA DE 5 (CINCO) PLANOS ELABORADOS Y RUBRICADOS POR EL PERITO RESPONSABLE DE OBRA ARO JOSE MANUEL VELASCO MORALES QUE DEBE VERIFICAR EN TODO MOMENTO QUE LA CONSTRUCCIÓN SE REALICE CONFORME A LO AQUÍ DISPUESTO.

ASÍ MISMO LE INFORMO QUE ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE EN LA OBRA Y DEBERÁ INFORMAR A ESTA SUBDIRECCIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL TRÁMITE DE LA EXISTENCIA CORRESPONDIENTE.

LA PRESENTE LICENCIA SE OTORGA CON UNA VIGENCIA DE 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE SU EMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO POR REELECCIÓN  
A 14 DE DICIEMBRE DE 2021  
COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

*[Firma]*  
**ARO ROBERTO PEREZ BLASCO**  
SUFRAGIO EFECTIVO POR REELECCIÓN  
DE DESARROLLO URBANO  
2018-2024

*[Firma]*  
**LUIS RODRIGUEZ DEL ANGEL**

H. Ayuntamiento de Tuxpan, de Nicolás Carrón, Veracruz  
Avenida Juárez Esq. Hernández y Hernández, Colonia Centro, C. P. 82800.  
Tel. (778) 8043361 - 8246162

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones XLIII y LIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a los permisos de construcción de la obra de la terminal de autobuses Omnibus de México, que está bajando (o subiendo) el puente Tuxpan.

Una vez precisado lo anterior se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, la Directora Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el áreas del sujeto obligado que pudieran contar con lo peticionado, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII, 11 fracción XVI, 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

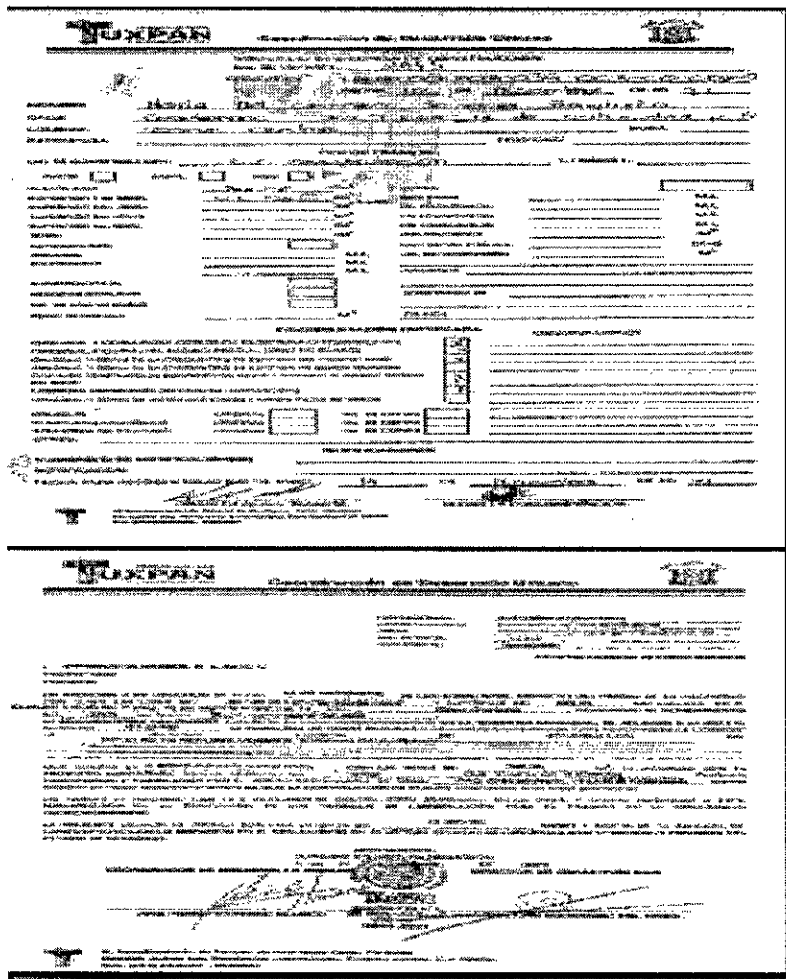
IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...



De la normatividad transcrita se observa que los Titulares de las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Si el solicitante está inconforme con la información proporcionada, tiene la potestad de interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, del estudio integral de las actuaciones, se desprende que en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de la materia, ya que de actuaciones consta que realizó los trámites internos correspondientes como se observa del oficio OP/OP-202-0345 de fecha catorce de junio del año que transcurre, el Director de Obras Públicas otorgó la información solicitada, al manifestar que la información se encuentra en la plataforma de transparencia en el link que al efecto proporciono, siendo el siguiente [http://tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2021/transparencia/ley\\_875/Art16/F\\_II/Inc\\_e7\\_nov\\_dic\\_4845\\_LC\\_OMNIBUS\\_CONSTRUCCION.pdf](http://tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2021/transparencia/ley_875/Art16/F_II/Inc_e7_nov_dic_4845_LC_OMNIBUS_CONSTRUCCION.pdf), vinculo que este Órgano Garante procedió a consultar la página electrónica, para constatar de que efectivamente se encuentre la información solicitada por el particular, en la que se visualizó la siguiente información:





Aunado a ello acompaño la licencia de construcción número 12452, correspondiente al expediente 485/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, tal y como se puede visualizar en la página ocho de la presente resolución, por lo que en esta tesitura el ente obligado otorgó la respuesta conforme a derecho, colmando el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se encuentra ajustada a derecho, ya que efectivamente el sujeto obligado proporciono la respuesta, dicho funcionario rindió la información correspondiente, conforme al numeral 35 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo que antecede, se desprende que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Tuxpan, cumplió con lo peticionado por el revisionista, por lo que, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia se encuentra debidamente fundada y motivada la información peticionada.

En razón de lo anterior, se tiene por justificado al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxpan**, haber gestionado en el área correspondiente, y como consecuencia dando respuesta a la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el criterio 8/2015 de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.  
...

De ahí que es **inoperante** del agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficio número OP/OP-202-0345 de fecha catorce de junio del año que transcurre, el Director de Obras Públicas otorgó la información peticionada, al manifestar que la información se encuentra en la plataforma de transparencia en el link que al efecto proporciono, siendo el siguiente [http://tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2021/Transparencia/ley\\_875/Art16/F\\_II/Inc\\_e7\\_nov\\_dic\\_4845\\_LC\\_OMNIBUS\\_](http://tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2021/Transparencia/ley_875/Art16/F_II/Inc_e7_nov_dic_4845_LC_OMNIBUS_)



**CONSTRUCCION.pdf.**, en el que se encuentra la información solicitada por el particular, justificando los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**